



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003067 2018 01250 00

Clase de Proceso: Sucesión Intestada.
Demandante: Ana Silvia Sopo de Ariza.
Causante: María Ernestina Ibáñez de Sopo (q.e.p.d.).

Para resolver, y a fin de continuar con el trámite correspondiente y atendiendo las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, se dispone:

1. **RECONOCER** personería al Abogado **LEONARDO RAMÍREZ PINZÓN**, como apoderado judicial de la demandante, señora ANA SILVIA SOPO DE ARIZA, en los términos y para los efectos del poder conferido (num. 15, e.d.).
2. Requerir a la **OFICINA DE COBRANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, informe el trámite dado a los Oficios **Nos. 3241** de 19 de noviembre de 2019, con radicado No. 032E2020008963 del 19/02/2020 y **575 de 2021** radicado el 9 de febrero de 2022; por el cual se le informó la apertura de un proceso de sucesión intestada. Secretaría proceda de conformidad adjuntando copia de los citados oficios (num. 71 dig. #1 e.d y fl. 3, #58, e.d.), **OFICÍESE. -**
3. Requerir al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA**, para que en el término de cinco (5) días so pena de las sanciones de Ley, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 2265 del 25 de junio de 2021, por el cual se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 156-5627, objeto de la masa sucesoral dentro del presente proceso de sucesión, a fin de continuar con el trámite de adjudicación del mismo. Adjúntese copia del citado oficio (num. 38, e.d.).
4. Requerir a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones de Ley, informe a este despacho el trámite dado al oficio No. 2265 de 25 de junio de 2021, por el cual se decretó el embargo y retención de los dineros consignados en la cuenta de ahorros No. 37246017014 a nombre de la causante. Adjúntese copia del referido oficio (num. 38, e.d.).
5. Se requiere a la parte demandante para que acredite la notificación de la acreedora NATHALIA RIPPE, ordenado en audiencia del 9 de febrero de 2022 (num. 57, e.d.).

6. Obre en el expediente la comunicación remitida por DECEVAL, en cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 2267 dirigido a ECOPETROL, por el cual informó que procedió a anotar en cuenta de medida cautelar de embargo sobre un mil (1,000) acciones ordinarias del emisor ECOPETROL, cuya titular es la inversionista IBAÑEZ DE SOPO MARÍA ERNESTINA, identificada en Deceval con CC No. 20072667, para los fines pertinentes (num. 62, e.d.)

7. Corrido el traslado de los inventarios y avalúos presentados por el anterior apoderado de la parte demandante, y que se avista en el numeral 59 de la carpeta digital sin que ninguno de los interesados en el presente trámite emitiera ningún pronunciamiento al respecto; no obstante, por parte de este despacho, se observó que el mismo no cumple con los requerimientos solicitados en la audiencia llevada a cabo el 9 de febrero de 2022, toda vez que, no se incluyó de manera correcta todos y cada uno de los activos en el porcentaje que corresponde y demás que hacen parte de la masa sucesoral junto con sus soportes, como tampoco se incluyeron los pasivos.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, para que proceda a aportar los inventarios y avalúos solicitados con las especificaciones señaladas en audiencia del 9 de febrero de 2022 incluyendo los activos con sus respectivos soportes, así como los pasivos. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb502fa8b4d2737a4085098ab5b1f1eab46f1cb55231cf18aba0064f3105362**

Documento generado en 14/02/2023 12:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>